



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 355

2016-1162

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDILBERTO MONTOYA DELGADO** contra **CAFESALUD Y OTROS**, se da por contestada la demanda respecto a CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, por contar con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Los reparos enunciados por el procurador judicial respecto a la oposición a las pruebas enunciadas por la parte demandante serán resueltos en audiencia del art 77 del CTP Y SS.

Se fija fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, (9:00AM)**, audiencia cuya realización se concentrará con el proceso 0500131050132016-1146-00.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

0500131050132016-1162-00

notificacionesjudiciales@saludcoop.coop; abogadaclgarcia@gmail.com;
notificacionesjudiciales@medimas.com.co; juanka0910@hotmail.com; maremolinaf@medimas.com.co;
notificaciones@genesisenliquidacion.com.co; comunicaciones@coodan.com.co; areajuridica@genesisisps.com.co ;
juridico1@genesisenliquidacion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 04/03/2022 conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b2a026d54c52d5ec4a6ed37aa1a7fe8039d1128a1ca5927e904f891f55428b

Documento generado en 03/03/2022 06:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>